

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

QUE ESTABLECE UNA PARTICIPACION EQUITATIVA EN LA PROPAGANDA ELECTORAL DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA LAS ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

I. Idea Matriz.

Este proyecto tiene por finalidad establecer un mecanismo que permita una participación equitativa entre las candidatas y los candidatos a convencionales constituyentes.

II. Fundamentos:

1.- El proceso constitucional chileno es un triunfo de la ciudadanía que, mediante la movilización y una votación contundente, eligió la vía democrática, pacífica e institucional para superar la crisis política y social causada en gran parte por la obstrucción institucional a transformaciones democráticas del régimen impuesto por la Constitución vigente.

2.-El régimen vigente del proceso constituyente se compone de normas constitucionales y el reenvío que aquellas hacen a algunos cuerpos legales.

En lo que aquí nos interesa, el inciso tercero del artículo 131 la Constitución, estableció como régimen aplicable a la propaganda electoral en canales de TV de libre recepción para la elección convencionales constitucionales, el relativo a las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en el Decreto con fuerza de ley No 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley No 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020.

Específicamente, el inciso primero del artículo 32 del citado cuerpo legal, establece que

“Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.”



Por su parte el incisos cuarto y quinto disponen:

“En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

“Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes.”

3.- La aplicación del régimen de propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección convencionales constitucionales ha resultado en una muy desmejorada participación de los candidatos independientes al cargo de convencional constituyente. En efecto, las estimaciones configuran un resultado de menos de un segundo de tiempo de propaganda en canales de televisión de libre recepción¹, lo cual deja a los independientes en una situación de desventaja respecto de los candidatos afiliados o patrocinados por partidos políticos, afectándolos en sus posibilidades de acceder al cargo de convencional constitucional.

4.- El resultado expuesto deja en evidencia la necesidad de una reforma excepcional al régimen de propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección convencionales constituyentes, con el fin de establecer un régimen equitativo en el acceso a la franja televisiva, y con ello fortalecer la tan necesaria legitimidad del proceso constituyente.

La necesidad de que esta iniciativa reforme la constitución radica en lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución, la cual “congeló” el régimen legal aplicable. Por tanto, cualquier modificación al régimen de propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción necesariamente supone una enmienda a la Constitución.

En razón de lo expuesto, esta iniciativa propone una reforma a la Constitución que reparta el total del tiempo destinado a propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección convencionales constitucionales en forma proporcional al número de candidatos de cada lista.

Por tanto, las y los diputados firmantes venimos en poner en consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de reforma constitucional

¹ <https://www.24horas.cl/politica/tienen-menos-de-1-segundo-independientes-denuncian-discriminacion-en-la-franja-televisiva-4662485>



Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: Agrégase al artículo 131 de la Constitución un nuevo inciso cuarto, pasando el inciso cuarto vigente al lugar de un inciso quinto nuevo de la forma que sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, el tiempo total de la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción para la elección de convencionales constituyentes, se dividirá entre todas las listas de candidatos, en proporción al número de candidatos de cada una de las listas. Los candidatos independientes fuera de listas serán considerados como una lista de un candidato. Las listas de candidatos independientes podrán agrupar el tiempo que les corresponda con listas de otros distritos, previo acuerdo de sus administradores generales electorales”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.

